

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

793
Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo que dispone el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos y a propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que a continuación se relacionan y hora de las nueve de la mañana, a fin de que los Comisionados que designen los Ayuntamientos para concurrir al juicio y revisiones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes e inaplazables lo hicieren preciso.

Día 1.º de Abril

- Alconada de Maderuelo
- Aldealengua de Santa María
- Aldehorno
- Ayllón
- Becerril
- Campo de San Pedro
- Cedillo de la Torre
- Fresno de Cantespino
- Fuentemizarra
- Grado del Pico
- Languilla
- Montejo de la Vega de la Serrezuela
- Muyo
- Pajares de Fresno

Día 3

- Aldeanueva de la Serrezuela

- Aldeanueva del Monte
- Cascajares
- Corral de Ayllón
- Estebanvela
- Honrubia de la Cuesta
- Linares del Arroyo
- Maderuelo
- Moral
- Santibáñez de Ayllón
- Sequera de Fresno
- Valdevacas de Montejo
- Valdevarnés
- Villacorta

Día 4

- Cilleruelo de San Mamés
- Madriguera
- Negredo
- Pradales
- Riaguas de San Bartolomé
- Riahuelas
- Riaza
- Ríofoño de Riaza
- Ribota
- Saldaña de Ayllón
- Santa María de Riaza
- Serracín
- Valvieja
- Villaverde de Montejo

Día 5

- Aldeanueva del Codonal
- Aldehuela del Codonal
- Aragoneses
- Armuña
- Balisa
- Bercial
- Bernardos
- Bernúy de Coca
- Ciruelos de Coca
- Cobos de Segovia
- Coca

Día 6

- Codorniz
- Domingo García
- Donhierro
- Etreros
- Fuente de Santa Cruz
- Ituero y Lama
- Jemuño
- Laguna Rodrigo
- Martín Muñoz de las Posadas
- Migueláñez
- Muñopedro

Día 8

- Hoyuelos
- Juarros de Voltoya
- Labajos
- Marazoleja
- Marazuela
- Monterrubio
- Moraleja de Coca
- Nava de la Asunción

- Ortigosa de Peñafiel
- Pinilla Ambroz

Día 10

- Lastras del Pozo
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Marugán
- Melque
- Miguel Ibáñez
- Montejo de la Vega de Arévalo
- Montuenga
- Nieva
- Ochando
- Rapariegos
- Santa María de Nieva

Día 11

- Paradinas
- San Cristóbal de la Vega
- Sangarcía
- Santiuste de San Juan Bautista
- Tabladillo
- Tolocirio
- Villacastín
- Villagonzalo de Coca
- Villeguillo
- Villoslada

Día 12

- Abades
- Adrada de Pirón
- Aldea Real
- Anaya
- Año
- Basardilla
- Bernúy de Porreros
- Brieva
- Caballar
- Escobar de Polendos

Día 13

- Cabañas de Polendos
- Cantimpalos
- Carbonero de Ahusín
- Carbonero el Mayor
- Collado Hermoso
- Cubillo
- Cuesta (La)
- Encinillas
- Escarabajosa de Cabezas

Día 15

- Escalona del Prado
- Espirdo
- Fuentemilanos
- Garcillán
- Higuera (La)
- Losa (La)
- Madrona
- Martín Miguei
- Mozoncillo

Día 17

- Espinar (El)
- Hontanares de Eresma
- Hontoria

- Huertos (Los)
- Juarros de Ríomoros
- Lastrilla (La)
- Losana de Pirón
- Muñoveros
- Sauquillo de Cabezas

Día 18

- Navas de San Antonio
- Otones
- Pelayos del Arroyo
- San Ildefonso
- Santo Domingo de Pirón
- Sotosalbos
- Tabanera la Luenga
- Valdeprados
- Valdevacas y el Guijar

Día 19

- Ortigosa del Monte
- Otero de Herreros
- Palazuelos de Eresma
- Revenga
- Roda de Eresma
- Salceda
- Trescasas
- Turégano
- Zarzuela del Monte

Día 20

- Santiuste de Pedraza
- Torrecañales
- Torreiglesias
- Valseca
- Valverde del Majano
- Veganzones
- Vegas de Matute
- Yanguas de Eresma
- Zamarramala

Día 22

- Aldeacorvo
- Aldealengua de Pedraza
- Arahetes
- Arealillo de Cega
- Barbolla
- Bercimuel
- Boceguillas
- Casla
- Castillejo de Mesleón
- Castrillo de Sepúlveda
- Fuenterrebollo

Día 24

- Aldeonsancho
- Aldeonte
- Cabezuela
- Cantalejo
- Carrascal del Río
- Castrojimeno
- Castroserna de Abajo
- Castroserracín
- Cerezo de Abajo
- Duratón

Día 25

Castroserna de Arriba
Arcones
Cerezo de Arriba
Condado de Castilnovo
Duruelo
Encinas
Fresno de la Fuente
Gallegos
Matabuena
Navalilla
Rebollo

Día 26

Grajera
Hinojosas del Cerro
Matilla (La)
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Orejana
Perorrubio
Prádena
Puebla de Pedraza
Sotillo

Día 27

Pajarejos
Pedraza
San Pedro de Gallos
Santa Marta del Cerro
Santo Tomás del Puerto
Sebúlcór
Sigüero
Sigueruelo
Turrubuelo
Valle de Tabladillo

Día 29

Navafria
Sepúlveda
Torre Val de San Pedro
Uruñías
Valdesimonte
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Ventosilla y Tejadilla
Villar de Sobrepeña
Villaseca

Día 10 de Mayo

Arroyo de Cuéllar
Cuevas de Provanco
Dehesa y Dehesa Mayor
Castro de Fuentidueña
Fuentepelayo
Fuentepiñel
Hontalbilla
Lastras de Cuéllar
Membibre de la Hoz

Día 13

Adrados
Aguilafuente
Calabazas
Campo de Cuéllar
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Chañe
Chatún
Fuente el Olmo de Fuentidueña

Día 15

Aldeasoña
Fresneda de Cuéllar
Olombrada
Pinarejos
Pinarnegrillo
Remondo
San Cristóbal de Cuéllar
San Martín y Mudrián
Zarzuela del Pinar

Día 16

Fuentesauco de Fuentidueña
Fuentesoto
Fuentidueña
Gomezerracín
Mata de Cuéllar
Samboal
Narros de Cuéllar
Navalmanzano
Vallado

Día 18

Laguna de Contreras
Navas de Oro
Sacramenia
Sanchonuño
San Miguel de Bernúy
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Valtiendas

Día 20

Cuéllar
Frumales
Fuentes de Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Lovingos
Moraleja de Cuéllar
Vegafria
Villaverde de Iscar

Día 22

Segovia.—Para los casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual.

Día 23

Segovia.—Para los casos referentes a las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 13 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

793

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial ante esta Comisión mixta, en los días y hora señalados por el señor Gobernador civil a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que, procedentes de los de 1917, 1916 y 1915, y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; esta Comisión mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto, acompañadas de los respectivos Comisionados, y de los documentos que éstos deben presentar.

Primera. El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, según previene el artículo 154 del Reglamento de la mencionada Ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del Reemplazo, y además de estar enterado completamente en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en conceptos de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 132 de la citada ley, en caso de que no asista a la sesión de esta Comisión el Síndico del Ayuntamiento, o un delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquélla y en el 154 citado de su Reglamento, puede también designar el Ayuntamiento con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado

deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación, a fin de que pueda hallarse en esta Capital *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, y antes de las doce de la mañana*, a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.º Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades sino hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la ley y por tanto necesiten presentarse ante la Comisión mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos a revisión que, en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluidos total o temporalmente, a fin de que sean tallados o reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

5.º Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubiesen resultado éstos impedidos para trabajar, o si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubieren apelado del reconocimiento facultativo y fallo del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos que se hallen comprendidos en el último párrafo del artículo 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

En el caso de que alguno de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan, para ser reconocidos, que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilite en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los Sres. Alcalde, Cura párroco, Médico titular y de los interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 213 del Reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad, o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo. El mismo procedimiento se observará si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.º Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos, fueron declarados

por aquélla, excluidos totalmente del servicio militar. También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún género*, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo 1.º que se inserta a continuación de esta circular.

2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificaciones y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados, relativos a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la de clasificación, la de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Otra certificación literal y por separado, del acta de sesión celebrada, o parte de la misma, para la revisión de las excepciones o exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año 1915; otra certificación literal, también por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1916, y otra *certificación literal, asimismo por separado*, del acta de sesión, o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo del año 1917.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía y sellados con el de la misma, con toda limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel de la clase 12.ª cada pliego, debiendo ser negativos en cuanto a aquellos años en que no hubiese mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.º Los certificados, expedidos en papel de la citada clase, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual, y de los de 1915, 1916 y 1917, sujetos a revisión por haber sido excluidos temporalmente del contingente como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la citada ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó o no con el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saber lo verificará su padre, tutor o persona que le represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquellos tampoco supiera hacerlo; también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde, y tanto los mismos, como los de reconocimiento, se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1915, otra relativa a la de los del reemplazo de 1916, y otra

correspondiente a la de los del reemplazo de 1917; las cuatro por separado y con arreglo al modelo número 2.º

6.º Copia de las relaciones que a los efectos del alistamiento los señores Curas párrocos, conforme al art. 44 del Reglamento.

7.º Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número 5.º de la advertencia segunda de esta circular, en los casos en que las mismas sean necesarias.

8.º Los expedientes de prófugos que se hayan terminado, instruidos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado Reglamento.

9.º Dos filiaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo número 3.º inserto a continuación de esta circular.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 154 del referido Reglamento, los expedientes en justificación de las excepciones que se hayan alegado conforme al artículo 89 de la repetida ley y tengan que ser revisadas y falladas por esta Comisión, se remitirán a la misma con el oportuno oficio de revisión, extendidos en el papel sellado correspondiente o en su defecto reintegrados debidamente a razón de diez céntimos pliego o fracción del mismo, cinco días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo; cuyos expedientes se instruirán con sujeción al formulario que previene el Reglamento de la vigente ley de Reemplazos y a las instrucciones de la Circular de esta Comisión fecha 28 de Enero de 1916, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 13, correspondiente al día 31 del mismo mes.

Quinta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia procurarán cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado Reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

Sexta. Los Sres. Secretarios ten-

drán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º y 5.º de la 3.ª advertencia de esta circular, o dejaren de tener dispuesta toda la documentación conveniente y separadamente por reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por mozos, con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

Séptima. Los señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos, y los advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, el día y hora que se prefijan en la 2.ª advertencia de esta Circular, debiendo tener también entendido dichos Sres. Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que queda hecha mención y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello se irroguen a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán también que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, o en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguarde a verificarlo al presentar aquéllos en la Secretaría de esta Comisión.

Novena. Y últimamente los señores Alcaldes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 204 del repetido Reglamento, remitirán a esta Comisión en los últimos días del presente mes de Marzo, la relación nominal a que dicho artículo hace referencia de los mozos alistados en sus respectivos términos municipales, para el reemplazo del año actual, y ajustado al modelo que previene el repetido Reglamento.

Segovia, 13 de Marzo de 1918.—El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOME.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Modelos que se citan en la adjunta Circular

MODELO NÚM. 1.º

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de..., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de... del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta, D..., acompañado de los mozos y demás personas que deben comparecer al expresado acto.

También conduce dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley y la circular de esa Comisión fecha....

Dios guarde a V. S. muchos años. de... de 1918.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

MODELO NÚM. 2.º

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Table with columns: Número del sorteo, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS, TALLA (Metros, Milímetros), Perímetro torácico (centímetros), Reconocimiento, Clasificación del Ayuntamiento, Observaciones.

En.... a de de 1918

v.º B.º: El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclaman y el concepto de la reclamación.

MODELO NÚM. 3.º

Provincia de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Ayuntamiento de.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Sección de recluta de.....

Caja de recluta de.....

FILIACIÓN de.... hijo de.... y de..., natural de..., parroquia de..., Ayuntamiento de..., partido judicial de..., provincia de..., fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos..., en la sección de recluta..., distrito municipal de..., Ayuntamiento de..., partido judicial de..., perteneciente a la Caja de recluta de..., habiendo obtenido en el sorteo el número.... Nació en... de... de mil ochocientos..., de profesión u oficio..., sabe leer y... escribir, su religión..., su estado..., su estatura... centímetros, su perímetro torácico... centímetros (1).... Sus señas: pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., frente..., aire..., producción..., señas particulares....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento de... de 1918

El Interesado,

El Secretario,

V.º B.º:

EL... de...

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en.... Se le entregó la cartilla militar número... el... de... de 19... Rectificada su profesión u oficio, resultó ser.... Fué clasificado como... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años.... Se presentó para concentración el... de... de... En el acto de la concentración obtuvo la talla de... centímetros, perímetro torácico de... centímetros; y reconocido facultativamente, resultó.... Fué destinado al... de... en... de... de 19...

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido. Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluido; y por último, si es miope, se hará constar también en la filiación que padece ó presenta esta anomalía de la visión.

794

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.—NÚMERO 417

Don Ramón de Viala y de Ayguavives, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Gregorio Gil Domingo, mayor de edad, vecino de Madrid, a las once treinta minutos de la mañana del día once de Marzo de mil novecientos dieciocho, un escrito para registrar una mina de mineral de grafito, de veinte pertenencias, con el título de «Santa Teresa», sita en el término municipal de Serracín, y paraje denominado Las Peñas de Trasuego, junto al camino que baja de Cantalojas a Becerril, lindando a todos los rumbos con terrenos de monte y baldíos de dicho Serracín; haciendo la designación de este registro minero para su demarcación en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida una caseta de piedra en construcción en el alto de dichas piedras esnegadas, y tiene la entrada al Este y camino de Cantalojas que se encuentra de ella a unos cuarenta metros al Este; desde dicho punto de partida y en dirección al Norte, se medirán cien metros o sea tocar con la mina Anita, y se pondrá la primera estaca; de ésta y en dirección Este, se medirán quinientos metros, y se pondrá la segunda, de ésta y en dirección Sur, se medirán cuatrocientos metros, fijando la tercera; de ésta y en dirección al Oeste, se medirán cuatrocientos, fijando la cuarta; de ésta a la primera o sea al punto de partida, trescientos; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 12 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

798

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Aureliano Cuesta y cinco vecinos más del pueblo de Chafie, contra acuerdo de la Comisión provincial, desestimando reclamación referente a un repartimiento formado por aquel Ayuntamiento sobre prados de varios prados de dicho término. Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Segovia, 14 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

799

Gobierno civil de la provincia de Segovia**Junta Provincial de Subsistencias**

Incoado el oportuno expediente a instancia del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para proceder a la incautación de 1.232.000 kilogramos de trigo, necesarios para el consumo de Segovia, hasta la próxima recolección, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 51 del vigente Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, para la ejecución de la Ley llamada de Subsistencias de 11 de los mismos mes y año, se requiere a los poseedores de dicho cereal en esta provincia, para que en el término de tres días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que enajenen voluntariamente al precio de tasa de 40 pesetas los 100 kilos que se determina en el Real decreto de 8 del actual, los indicados 1.232.000 kilogramos de trigo al Ayuntamiento de Segovia.

Ruego a los señores Alcaldes de esta provincia que den la mayor publicidad posible a este requerimiento; pues en caso negativo, había de continuarse el expediente de incautación de referencia.

Segovia, 14 de Marzo de 1918.

El Gobernador Presidente,

RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

780

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los contribuyentes por territorial que figuran en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos y que se mencionan, han sido declaradas fallidas las cuotas que a los mismos corresponden y que se publica a los efectos que se citan en la Circular para la formación de los recuentos generales de ganadería.

Anaya

Carlos de la Calle Ramos

Bernúy de Coca

Tomasa Valilla Herrero

Rafael Vara Martín

Frutos Yagüe Serrador

Escobar de Polendos

Mateo Gil Sancho

Navas de Oro

Leandro Vela Santos

Sangarcía

Juan Manuel Casado

Guillermo Cubero Llorente

Francisco Moreno Martín

Galo Regidor

San Miguel de Bernúy

Mariano Arranz Hernando

Santiuste de San Juan Bautista

Maximino Berzal Martín

Manuel Fernández

Emiliano Fuentes López

Hilario Herrero Velázquez

Frutos Vela Ajo

Melitón de la Torre
Roque García Rincón
Gervasio Martín García
Pedro Nicolás Sanz

Sauquillo de Cabezas

Tiburcio Ballesteros

Benito Gil Encinas

Claudio Illanas

Andrés Matesanz

Bernabé Pascual

Vicente Sanz Cámara

Segovia

Pedro Hernán Rodríguez

Valentín Esteban

Juan Mateos Sanz

Feliciano Bermejo Alvaro

Villaverde de Iscar

Bruno Bermejo Alonso

Eladio González Cabrejas

Clemente Vacas Calle

Villeguillo

Cirilo Arroyo Pérez

Herederos de Bonifacio Capa

Segovia, 12 Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Aristides G. Pardo.

734

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, procederá el Ayuntamiento al nombramiento entre los concursantes.

Juarros de Voltoya, 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Felipe Esteban.

735

Alcaldía de Valdevarnés

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y con documentos justificativos en la Secretaría municipal, durante el actual mes; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Valdevarnés, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

781

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se suplica a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y rescate de un macho yeguito, de tres años, alzada siete cuartas menos dos dedos, castaño, un poco bragado, herrado de las manos, con lomillos, manta y cubierta, que fué robado a Agustín de Pablo Pecharrmán, vecino de Carrascal del Río, en la noche del uno al dos de los corrientes, deteniendo y conduciendo a la prisión preventiva de este Juzgado a las personas en cuyo poder se encuentre y no justifique su legítima adquisición.

Pues así se ha acordado en la causa

número nueve del año actual, sobre dicho robo.

Sepúlveda, 11 de Marzo de mil novecientos dieciocho.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario interino, Luis Revilla.

731

Instituto General y Técnico**Segovia**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial, de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos, son los siguientes:

Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expediente, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

En las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos, cuatro pesetas, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritos de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo, reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revanado, abonando en el acto, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico. Los alumnos podrán ser admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría, provistos de papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito, no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 5 de Marzo de 1918.—El Director, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—El Secretario, Damián Colomé.